



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00352-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	FREDY ALFONSO BOSSA GUZMÁN
Demandado (a)	TEKA SERVICES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y HUAWEI TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 26 de octubre de 2020.

Señor Juez, informo que los Juzgados Quinto y Séptimo Civil Municipal de Santa Marta se pronunciaron frente al requerimiento hecho en auto anterior.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 26 de octubre de 2020

Auto interlocutorio: Resuelve recurso de reposición

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el curador para la litis designado a TEKA SERVICES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN contra el auto del 27 de julio de 2020 aduciendo estar impedido para aceptar tal nombramiento porque actualmente está actuando en otros procesos judiciales como apoderado contra dicha empresa.

Frente a ese reparo el Juzgado encuentra en las pruebas obtenidas de oficio que le asiste la razón al impugnante. En efecto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Santa Marta confirmó que el abogado Mauricio Moisés Alfonso Mora Díaz es apoderado de la demandante en el proceso tramitado con radicación 2019-00371 de KOLLING S.A.S contra ZAIRA SAMIRA VILLAMIL ALVAREZ, promotora de TEKA SERVICES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN. Por lo tanto, sí resulta fundado el impedimento aducido por el curador designado, toda vez que es razonable que los intereses contrapuestos puedan incidir negativamente en la defensa de la demandada.

A propósito es de resaltar que el abogado cumple una función social que conlleva al cumplimiento de deberes, por ello se trae a colación el numeral 21 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, según el cual el abogado debe “Aceptar y desempeñar las designaciones como defensor de oficio. Sólo podrá excusarse por enfermedad grave, incompatibilidad de intereses, ser servidor público, o tener a su cargo tres (3) o más defensas de oficio, o que exista una razón que a juicio del funcionario de conocimiento pueda incidir negativamente en la defensa del imputado o resultar violatoria de los derechos fundamentales de la persona designada.”

En ese marco, también, el literal 2 del artículo 34 ibidem señala que una de las causales que constituye falta de lealtad al cliente es: “e) Asesorar, patrocinar o representar, simultánea o sucesivamente, a quienes tengan intereses contrapuestos, sin perjuicio de que pueda realizar, con el consentimiento de todos, gestiones que redunden en provecho común.”

Así las cosas, se repondrá el ordinal cuarto del auto proferido el 27 de julio de 2020 y, en consecuencia, se aceptará el impedimento del abogado MAURICIO MOISÉS ALFONSO MORA DÍAZ como curador para la litis de TEKA SERVICES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, por lo que quedará relevado de esa designación como auxiliar de la justicia y el Despacho nombrará su reemplazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Reponer el ordinal cuarto del auto del 27 de julio de 2020. En consecuencia, se designa como curador para la litis de TEKA SERVICES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN al abogado ALEX YAIR GUTIERREZ BARRIOS. Comuníquese la designación por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70f17ac702b750028762a7c8dfb7b44a8186a1ca3cecf0d9648dfecd882b2e10

Documento generado en 26/10/2020 08:08:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>